



**PROYECTO DE LEY LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA  
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto crear el Plan Integral Provincial de Gestión de Pilas y Baterías en desuso, en concordancia con la Ley 8880 de Adhesión a la ley 24051 sobre Residuos Peligrosos.

Artículo 2º- Elementos alcanzados. Están alcanzadas por la presente las pilas y baterías de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y pilas botón; que se encuentran disponibles para su compra minorista y/o mayorista, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación.

A los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Pilas: Dispositivos que convierten energía química en energía eléctrica mediante una celda electrolítica. Comprende también a las pilas recargables.

Pila botón: una pila o acumulador pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es superior a su altura, destinada a aparatos especiales, como audífonos, relojes, pequeños aparatos portátiles y dispositivos de reserva.

Baterías: Dispositivos que convierten energía química en energía eléctrica, compuestos por una o más celdas electrolíticas. Pueden ser recargables y se utilizan en aplicaciones tanto domésticas como industriales.

Artículo 3: Plan Integral Provincial de Gestión de Pilas y Baterías en desuso. A los fines de la presente Ley, entiéndase por Plan Integral Provincial de Gestión de Pilas y Baterías en

Desuso al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de éstas, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

El Plan Integral Provincial de Gestión de Pilas y Baterías en desuso deberá contemplar:

1. Recolección: Se establecerán puntos de recolección en lugares estratégicos como escuelas, supermercados, centros comunitarios y/o lugares públicos especialmente acondicionados para la disposición adecuada de pilas y baterías agotadas.
2. Transporte y Almacenamiento: Las pilas y baterías en desuso recolectadas serán transportadas y almacenadas de manera segura para evitar la contaminación ambiental.
3. Reciclaje y Disposición Final: Se promoverá el reciclaje de componentes útiles y la disposición final segura de materiales tóxicos en instalaciones autorizadas.

Artículo 4.- Sujetos Obligados. Están alcanzados por las disposiciones de la presente los productores, importadores, distribuidores e intermediarios, por ser responsables de la puesta en el mercado de pilas y baterías de uso común dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 5.- Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador. Toda persona que produzca, importe, distribuya y/o comercialice pilas y baterías, conforme la presente ley, será responsable de su gestión en la etapa post consumo del ciclo de vida del producto.

Artículo 6.- Obligaciones de los Productores y/o Importadores de Pilas y Baterías de Uso Común.

Los Productores y/o Importadores de Pilas y Baterías de Uso Común deberán:

- a. Presentar un Programa de Gestión Ambiental de Pilas y Baterías en Desuso en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma Autoridad.
- b. Financiar e implementar el Programa de Gestión Ambiental de Pilas y Baterías en Desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c. Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
- d. Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas y baterías en desuso.
- e. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto de la implementación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas y Baterías en Desuso que será de acceso público.
- f. Gestionar y mantener los contenedores de disposición inicial previstos en el artículo 3.

g. Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas y Baterías en Desuso

Artículo 7.- Requisitos Mínimos del Programa de Gestión Ambiental de Pilas y Baterías en Desuso. El Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Informaciones generales sobre el importador/productor;
- Descripción de campañas de comunicación y difusión;
- Ubicación y descripción de los lugares de disposición inicial;
- Cantidad y características técnicas de los contenedores de recepción;
- Condiciones de logística y transporte
- Tratamiento y/o disposición final del residuo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8880 o la normativa aplicable en la jurisdicción que correspondiere, en materia de Residuos Peligrosos.

Artículo 8°.- Obligaciones de los Distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas. Los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas deberán:

- a. Comercializar pilas y baterías de uso común provistas únicamente por productores y/o importadores que cumplan con las disposiciones de la presente ley.
- b. Poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas y baterías en desuso.

Artículo 9°.-Autoridad Competente: La Secretaría de Ambiente de la provincia será la encargada de la implementación y seguimiento de esta ley.

Artículo 10°.- Invitase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a la presente ley.

**AUTOR: JORGE MAIER**  
**DIPUTADO PROVINCIAL**  
**JUNTOS POR ENTRE RÍOS**

**COAUTORES:** Juan Manuel Rossi, Marcelo Lopez, Mauro Godein, Carolina Streitenberger, Noelia Taborda, Gabriela Lena, Fabian Rogel, María Elena Romero, Silvio Gallay, Erica Vilma Vazquez



## FUNDAMENTOS

### HONORABLE CÁMARA:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación del Plan Integral Provincial de Gestión de Pilas y Baterías en desuso.

En ese sentido, el mismo establece una serie de presupuestos mínimos de protección ambiental, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, para la gestión de pilas y baterías primarias y secundarias usadas, promoviendo la responsabilidad extendida de los productores y generadores en las diversas etapas de su gestión integral.

La gestión adecuada de pilas y baterías en desuso es un desafío ambiental significativo debido a los componentes tóxicos que contienen, como el mercurio, cadmio y plomo. Estos elementos pueden causar graves daños al medio ambiente y a la salud humana si no se manejan correctamente. En Argentina, la legislación ambiental ha avanzado para abordar estos problemas, estableciendo normas claras para la fabricación, importación, uso y disposición final de pilas y baterías.

Así, en nuestro país, la Ley 26.184 regula la gestión de pilas y baterías. Esta ley prohíbe la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías que contengan niveles de mercurio, cadmio y plomo superiores a los permitidos. Además, establece requisitos específicos para el etiquetado, la certificación y la disposición final de estos productos. La ley también obliga a los fabricantes e importadores a certificar que sus productos cumplen con las normativas establecidas, con una vigencia de dos años para dicha certificación.

Además de la legislación nacional, varias provincias argentinas han implementado sus propias normativas para la gestión de pilas y baterías en desuso:

Así, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha aprobado una ley específica para la gestión ambiental de pilas y baterías en desuso, con el objetivo de preservar la salud humana y el medio ambiente. Esta ley fomenta el consumo responsable y establece sistemas de recolección y reciclaje.

La provincia de Córdoba ha desarrollado programas de recolección y reciclaje de

pilas y baterías, promoviendo la participación ciudadana y la colaboración con empresas locales para asegurar una gestión adecuada de estos residuos.

En Santa Fe, se han implementado campañas de concienciación y programas de recolección en colaboración con municipios y organizaciones no gubernamentales, buscando reducir el impacto ambiental de las pilas y baterías en desuso.

El presente proyecto de ley propone que los fabricantes e importadores de pilas y baterías asuman la Responsabilidad Extendida del Productor (REP). Esto implica que deben financiar y organizar sistemas de recolección y reciclaje para los productos que introducen en el mercado. Además, deben garantizar que sus productos cumplan con los estándares de seguridad y sostenibilidad establecidos por la ley, consiste en el deber de cada uno de los Productores de responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento, respecto a los productos puestos por ellos en el mercado nacional que devienen residuos.

La implementación de este proyecto de ley es crucial para mejorar la gestión de pilas y baterías en la Provincia de Entre Ríos. Al establecer responsabilidades claras para fabricantes e importadores, y al incentivar la participación de los consumidores, se puede reducir significativamente el impacto ambiental de estos productos. Además, la armonización de las normativas nacionales y provinciales fortalecerá la eficacia de las políticas de gestión de residuos en todo el país.

Por todo lo expuesto, y teniendo en consideración la indelegable responsabilidad que tenemos como legisladores en el marco de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, 22 de la Constitución Provincial, la Ley 25.675, y numerosos Tratados Internacionales que reconocen el Derecho humano a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, es que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.